



<http://www.uasb.edu.ec/padh> — padh@uasb.edu.ec



Derecho al Desarrollo en condiciones de Globalización

La paradoja peruana de la globalización y el derecho de los pueblos indígenas

Francisco Ballón Aguirre*

Los derechos de los pueblos, como los derechos humanos, no corresponden a las normas positivas creadas por los Estados o entre los Estados, los preceden. La juridicidad de los pueblos indígenas encuentra en la globalización la posibilidad de herramientas que la traduzcan a los sistemas jurídicos nacionales; pero este proceso exige de una democracia interna que cambie un orden que se niega a la democracia y a la globalización.

Contenido

El derecho indígena en los sistemas jurídicos modernos
Economía mundial y derechos económicos, sociales y culturales
Derechos humanos y derechos indígenas

El derecho indígena en los sistemas jurídicos modernos

En buena medida los derechos indígenas se presentan como una antítesis de la globalización. Si la globalización la entendemos como un fenómeno de extensión mundial de procesos homogenizados del orden cultural humano, los derechos indígenas van a contrapelo -al menos en apariencia- puesto que reclaman un espacio propio, reivindican una peculiaridad, enfatizan una distancia, expresan una individualidad contraria a la extensión de las mismas reglas para todos los actores: el sueño del Derecho Internacional desde que abandonó la cuna europea y el credo de los estados "nacionales" en su universo territorial, se desploman. Pese a las apariencias, el derecho de los pueblos indígenas es la cara globalizada de los sistemas jurídicos modernos.

Precisemos la cuestión. Los órdenes jurídicos actuales están básicamente encapsulados en dos grandes espacios de acción, el que corresponde al derecho interno

de cada Estado y el que ellos comparten en el Derecho Internacional. El Estado es por "naturaleza" una maquinaria territorial de derecho que configura al mundo moderno compuesto por una multitud de fronteras jurídicas. Entonces, la globalización puede ser vista como la atenuación de las barreras entre los estados borrando, por ejemplo, trabas jurídicas al comercio o extendiéndose a una jurisdicción penal. En esta perspectiva los actores estatales marcan el desarrollo de lo global-jurídico: la extensión de una corte para ciertos delitos o el diseño de un registro transoceánico son apreciados como parte de ese fenómeno globalizador.

Economía mundial y derechos económicos, sociales y culturales

No comparto este punto de vista. El que los Estados asuman las mismas reglas bajo ciertas circunstancias es una antiquísima práctica, el que hoy en día lo hagan de manera más ostentosa para ciertas cuestiones que les interesa no conduce, en mi opinión, al establecimiento de una medida certera de "globalización" como aquí la

hemos entendido: “la extensión mundial de procesos homogenizados en el orden cultural”. La economía, evidentemente es una parte sustancial de la cultura humana, qué duda cabe, no obstante, la economía mundial suele comportarse de manera globalizada por un viejísimo fenómeno de empresas transnacionales y comercio internacional extendido a todos los orbes desde el siglo XIX. Posiblemente China resultó el último baluarte de gran significado contra la expansión de la economía mundializada pero este reducto se trizó hace ya bastante tiempo. Consecuentemente, la medida del “mercado” resulta inapropiada para sondear la globalización como un asunto de hoy en día.

Pero si se prefiere señalar que la globalización corresponde a la extensión de condiciones sociológicas y en particular de los medios masivos de comunicación, tendríamos que sopesar lo que un gran mural nos dice: “Si se encogiera la Tierra hasta el tamaño de un pueblo de 100 habitantes: 57 serían asiáticos, 21 europeos, 14 del hemisferio occidental, norte y sur, 8 africanos, 70 blancos y 30 no blancos; 89 serían heterosexuales y 11 homosexuales; 6 tendrían el 59% de la riqueza mundial y todos serían de EEUU; 80 habitarían en inflaviviendas, 70 no sabrían leer, 50 sufrirían malnutrición; 1 estaría casi muerto, 1 estaría naciendo, 1 (si, solo 1) tendría educación de nivel superior; 1 tendría ordenador”. Entonces, ¿vamos hacia una globalización? Ella no parece serlo en una escala homogénea a ningún nivel de igualdad. De hecho, la distancia en la producción tecnología pareciera ampliarse en sentido contrario a la extensión del mercadeo de sus resultados, o al menos, circunscribirse al poder adquisitivo de las gentes lo que es la fórmula para volver a lo mismo: ausencia de igualdad. Esta ausencia de homogeneidad en el campo jurídico, esta carencia de globalización es un defecto crítico contra la vigencia mundial de los derechos.

Todo sería lo de siempre de no ser por el detalle clave de los derechos cuando ellos son definidos como “derechos humanos”. En efecto, los derechos humanos corresponden al único producto cultural que se extiende –o al menos lo pretende con éxito- sobre el planeta. Se trata de un conjunto normativo

que está “más allá” de su expresión positiva. Actúa como una agamaza extendida por sobre los variados sistemas normativos y sus expresiones estatales, creando lo que llamaríamos en los términos clásicos, los “principios” del derecho. El fenómeno de la globalización jurídica es, precisamente, la extensión de los derechos humanos en cuanto “principios” no en tanto “convenios” internacionales más o menos difundidos. Esos convenios son –precisamente- una consecuencia de aquella extensión y no, como desean presentarlos algunos de sus promotores, una causa de ellos. Los derechos humanos tienen ese carácter irreducible de referencia: no dependen de las normas que los contienen sino de la presencia humana.

Derechos humanos y derechos indígenas

Si esto es así, y si los derechos humanos son la cara globalizada del mundo jurídico, ¿en qué medida los derechos de los pueblos indígenas participan de esa globalización? Precisamente los derechos de los pueblos contienen una raíz semejante a la de los derechos humanos: no corresponden a las normas positivas creadas por los Estados o entre los Estados. Su vigencia, su sentido, su constitución diríamos, está más allá de los avatares de las normas positivas, corresponden a un nivel distinto: el de los principios. En efecto, el derecho de los pueblos indígenas no deriva de una acción soberana de los Estados y por ello mismo no pueden –tales estructuras- abolirlos o desaparecerlos. Podrán negarlos en sus normas positivas, proscribirlos en sus constituciones y en sus leyes, pero eso no implica su desaparición.

Los derechos de los pueblos indígenas anteceden a los Estados, corresponden a un nivel contemporáneo semejante al que ocupan los derechos de la persona humana. Si lo pusiéramos en otros términos, diríamos que los derechos que corresponden a los pueblos indígenas nacen de una raíz propia, de su existencia como realidad humana gregaria, del ser una variante cultural –no mejor ni peor que otras muchas variantes culturales de la humanidad- De esa consistencia emergen los derechos de los pueblos y también los derechos de los pueblos indígenas. Entonces, un proceso de

globalización implica la extensión de las herramientas que hacen posible la juridicidad latente o virtual de los pueblos indígenas cuando es traducida a la realidad de los sistemas jurídicos nacionales.

En el caso peruano, su sistema jurídico tiende al anacronismo actual, a la intemperancia actual, al enclaustramiento actual, a la exclusión actual... lástima que lo "actual" sea la repetición de los viejos esquemas de inicios del siglo veinte. Tal la realidad del "Proyecto de Reforma Constitucional" que el Congreso ha preparado desestimando las propuestas que

buscaron empatar al Perú con la situación del derecho de los pueblos indígenas a nivel internacional. Si la globalización es la extensión de derechos universales sobre los derechos nacionales, ella no ha llegado al Congreso peruano que repite lo peor de su historia jurídica. La paradoja es que para la globalización del derecho peruano, se requiera la aceptación de derechos originados antes que el Estado existiera. Es decir, se requiere de una auténtica democracia interna que cambie la composición misma de un orden que se niega a la democracia y a la globalización.

** **Francisco Ballón Aguirre.** Investigador y fundador del Centro de Investigación y Promoción Amazónica -CIPA-, trabaja en pro de los derechos de los pueblos indígenas desde 1974.*